

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.**

### **COMPARECIENTES:**

Intervienen en la suscripción del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, por un parte el **ING. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ PHD**, en su calidad de Rector y representante legal de la Universidad Estatal de Bolívar y, por otra el **ING. CRISTHIAN DANILO ALDAZ GONZÁLEZ** en calidad de Alcalde y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, por las dignidades que representan, acuerdan suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA. – BASE LEGAL:**

#### **1. NORMATIVA APLICABLE**

##### **1.1. Constitución de la República del Ecuador (CRE)**

**1.1.1.** El artículo 39, dispone: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

**1.1.2.** El artículo 226, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**1.1.3.** El artículo 227, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”.

**1.1.4.** El artículo 343, establece: “El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente”.



**1.1.5.** El artículo 375, establece: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.

**1.1.6.** El Artículo. 389, establece: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

**1.1.7.** El Artículo. 414, determina: El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas

para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.

## **1.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**

**1.2.1.** El artículo 4, señala los fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales: “d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;”

**1.2.2.** El Art. 60.- Establece las Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - en su literal n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

**1.2.3.** El Artículo 133, indica: Ejercicio de la competencia de riesgos. - La competencia constitucional de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, está asignada constitucionalmente a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales. Al efecto, éstos deberán elaborar y ejecutar el plan de riego de su circunscripción territorial de conformidad con las políticas de desarrollo rural territorial y fomento productivo, agropecuario y acuícola que establezca la entidad rectora de esta materia y los lineamientos del plan nacional de riego y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, en coordinación con la autoridad única del agua, las organizaciones comunitarias involucradas en la gestión y uso de los recursos hídricos y los gobiernos parroquiales rurales.

El plan de riego deberá cumplir con las políticas, disponibilidad hídrica y regulaciones técnicas establecidas por la autoridad única del agua, enmarcarse en el orden de prelación del uso del agua dispuesto en la Constitución y será acorde con la zonificación del uso del suelo del territorio y la estrategia nacional agropecuaria y acuícola.

El servicio de riego será prestado únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar la gestión de mantenimiento y operación de los sistemas de riego al gobierno parroquial rural o a las organizaciones comunitarias legalmente constituidas en su circunscripción, coordinarán con los sistemas comunitarios de riego y establecerán alianzas entre lo público y comunitario para fortalecer su gestión y funcionamiento. Las organizaciones comunitarias rendirán cuentas de la gestión ante sus usuarios en el marco de la ley sobre participación ciudadana.

En el caso de sistemas de riego que involucren a varias provincias, la autoridad única del agua, el rector de la política agropecuaria y acuícola



y la mancomunidad que deberá conformarse para el efecto, coordinarán el ejercicio de esta competencia. Cuando se trate de sistemas de riego binacionales, la responsabilidad de esta competencia será del gobierno central con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de las circunscripciones involucradas, en conformidad con los convenios internacionales respectivos.

**1.2.4.** El artículo. 140, establece: Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos. - La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

### **1.3. Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)**

**1.3.1.** El artículo 9, establece que: “La educación superior y el buen vivir. - La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”.

**1.3.2.** En el artículo 11 se determina como responsabilidad del Estado Central que: “(...) deberá proveer los medios y recursos únicamente para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, así como también, el brindar las garantías para que las todas las instituciones del aludido Sistema cumplan con: a) Garantizar el derecho a la educación superior; b) Generar condiciones de independencia para la producción y transmisión del pensamiento y conocimiento; c) Facilitar una debida articulación con la sociedad; d) Promover y propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país; e) Promover y propiciar políticas

públicas que promuevan una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional; f) Articular la integralidad con los niveles del sistema educativo nacional; g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel; y, h) Garantizar su financiamiento en las condiciones establecidas en esta Ley, en observancia a las normas aplicables para cada caso”.

**1.3.3.** El artículo 12, dispone: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”.

## **2. ANTECEDENTES ESPECÍFICOS.**

2.1. La Universidad Estatal de Bolívar es una institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley N°.32 publicada en el registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

2.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma es una institución que conforma la organización territorial del estado ecuatoriano y está regulado principalmente por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:**

Establecer relaciones de cooperación permanente entre Universidad Estatal de Bolívar y Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinsaloma, tendientes a impulsar programas, proyectos de investigación, vinculación, capacitación académicos enfocados en la prevención, reducción y mitigación de riesgos de desastres, intercambio de información, identificación de oportunidades de financiamiento y colaboración en la elaboración de propuestas para proyectos de gestión de riesgos, prácticas pre profesionales para los estudiantes de la Universidad en proyectos y actividades relacionadas con la gestión de riesgos de la institución. Esto permitirá a los estudiantes aplicar sus conocimientos teóricos en situaciones prácticas del mundo real, además, estas prácticas podrían generar investigaciones aplicadas y propuestas



innovadoras que enriquezcan las estrategias de gestión de riesgos tanto para la Universidad como para la institución.

### **CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

La Universidad Estatal de Bolívar y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, en beneficio recíproco, se comprometen a:

#### **LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

- a) Facilitar y participar en la ejecución de este convenio.
- b) Difundir y promover entre sus funcionarios y miembros de la comunidad universitaria, el objeto del convenio, sus propósitos, propuestas y actividades.
- c) Reconocer la contribución de cada institución en los proyectos a desarrollarse, usando el nombre emblema de cada institución en las publicaciones concernientes a los proyectos desarrollados objeto del presente convenio.

#### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUN SALOMA.**

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones que correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, en las actividades, planes, programas y/o proyectos que se determinen, siempre y cuando sean planificados y sometidos a la consideración y aprobación de las autoridades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma según establece el convenio.
- b) Dar las facilidades en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, para que cumplan las pasantías los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar.

### **CLAUSULA CUARTA: ADMINSTRACION DEL CONVENIO.**

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación de las acciones que se desprenden del presente convenio corresponderá por parte de la Universidad Estatal de Bolívar, será responsable la Ing. María Vallejo Ilijama, Mgtr. Coordinadora de la Carrera de Ingeniería en Riesgos de Desastres

Por parte del GADM de Quinsaloma, quien estará a cargo de la ejecución del convenio será el Ing. Robinson Abel Naranjo Armijo, Jefe de Talento Humano, con cédula de C.I. 120567437, celular: +593 99 964 6753

Es responsabilidad de las partes informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del Convenio, así como también en su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización de las actividades originada por el presente convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.**

El presente convenio tendrá una duración de **cinco años** (mínimo), contados a partir de la suscripción de este convenio. Se renovará automáticamente por periodos iguales salvo comunicación en contrario por alguna de las partes que deberá comunicarlo con una antelación no menor al plazo de (60) sesenta días.

#### **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.**

El presente convenio, no da lugar a erogación de recursos económicos por parte del GADM de Quinsaloma.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**

Los cambios o modificaciones del presente convenio solo podrán realizarse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de correspondiente acta modificatoria, siempre y cuando: se haya solicitado dicha convención hasta con diez días de anticipación de la fecha de la terminación de este instrumento legal; siempre que o se vea afectada la naturaleza del mismo. Dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados, someterán el pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas que correspondan, las cuales deberán analizar la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendar la aceptación de las reformas correspondientes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN DE DEPENDENCIA. -**

Debido al objeto del convenio, el GAD Cantón QUINSALOMA, no adquiere relación laboral ni relación de dependencia con ninguno de los estudiantes universitarios o cuerpo académico que participen en el presente convenio u otro tipo de compromiso económico con los estudiantes y docentes, ya que es una Cooperación Interinstitucional que deriva en actividades de vinculación con la comunidad.

#### **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN. -**

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causales:

- 10.1. Por cumplimiento del plazo del convenio;
- 10.2. Si las partes estipularen no renovarlo, comunicando el particular en el plazo de 60 días antes de su culminación;
- 10.3. Sentencia ejecutoriada o laudo que declare la nulidad del convenio;
- 10.4. Por mutuo acuerdo, inclusive antes de vencer el plazo estipulado, notificándolo debidamente con treinta (30) días de antelación;
- 10.5. Por disolución de la personería jurídica;
- 10.6. Por circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada; y,



10.7. Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes a pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el ciudadano el buen nombre del GAD Municipal del Cantón Quinsaloma y la Universidad Estatal de Bolívar.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS.**

En caso de surgir controversias derivadas de la celebración del presente convenio, las partes buscarán llegar a un acuerdo sujetándose a discusiones amigables con base a los principios de equidad y voluntariedad. De no mediar acuerdo alguno y de persistir las divergencias, las partes convienen someter las controversias al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura en la ciudad de Guaranda, mediante el trámite legal respectivo, por lo que las partes renuncian fuero y domicilio de toda controversia o diferencia derivada de este convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO**

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar sus domicilios en las ciudades de Guaranda para la Universidad Estatal de Bolívar y Quinsaloma para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, para comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

##### **EL MUNICIPIO:**

Provincia: Los Ríos

Cantón: Quinsaloma

Calle: Tres de Mayo y San Lorenzo

Teléfono: No.:052907700

E-mail: [muni\\_quinsaloma@hotmail.com](mailto:muni_quinsaloma@hotmail.com)

Web: [www.quinsaloma.gob.ec](http://www.quinsaloma.gob.ec)

##### **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR:**

**Dirección:** Av. Ernesto Che Guevara entre la Av. Gabriel Secaira y calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo.

**Teléfono:** 2206010-2206059- 2206071 Ext. 1131-1140- 1144-1142

**Correo electrónico:** [procuraduria@ueb.edu.ec](mailto:procuraduria@ueb.edu.ec)

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN

En forma libre y voluntaria, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación con respecto al contenido del presente convenio y, para constancia y de conformidad con lo estipulado con las cláusulas precedentes, las partes firman el presente documento en cuatro ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Guaranda a los veintitrés días del mes de mayo del 2024.

\_\_\_\_\_  
**ING. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ**

**RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

\_\_\_\_\_  
**ING. CRISTHIAN DANILO ALDAZ GONZÁLEZ**

**ALCALDE DEL CANTÓN QUINSALOMA**

Revisado por	Dr. Ángel Sisalema Procurador General. UEB	
--------------	--	--

